Bogotá, 10-06-2025

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20258600332141**
Fecha: 10-06-2025

Señor:
Diego Fernando Torres Salas
Representante legal
Expreso del Sol SAS
Diagonal 23 No. 69 - 60 Of 601
Bogotá D.C.

Asunto: Pronunciamiento según radicado 20255340531402 del 07 de mayo de 2025.

Cordial saludo,

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a sus vigilados en el cumplimiento de las normas que regulan el sector[1]. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente[2]; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte[3].

En consecuencia, le informamos que hemos recibido traslado por parte del Ministerio de Transporte del escrito radicado ante esta Entidad como obra en el asunto, consistente en queja sobre la prestación del servicio; en tal sentido de conformidad con las funciones asignadas a esta Dirección mediante el Decreto 2409 de 2018 se realizan las siguientes precisiones, previo a la transcripción de los hechos:

> *"(…)1. Soy uno de las muchas personas, que usamos continuamente el transporte público intermunicipal hacia el municipio de la Mesa y aledaños, en Cundinamarca; y, para dicho desplazamiento, se utiliza los servicios de*

[1] Decreto 2409 de 2018 *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"*, artículo 21.
[2] Óp. cit. Artículo 22.
[3] Óp. cit. Artículo 4.

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

la flota EL SOL … 2. … nos están perjudicando a los usuarios, y poniendo en peligro nuestras vidas, ya que, están usando como estación la vía pública, como lo es la calle 13 con avenida Cali, donde hacen paradas de hasta diez minutos esperando pasajeros, interrumpiendo a su vez, el tráfico de éstas congestionadas vías; lo mismo ocurre en el cruce de la vía que de Bogotá conduce a Facatativá y de la Mesa a Mosquera, en el puente elevado, donde hacen paradas de hasta media hora y en muchas ocasiones no continúan el viaje, hasta que los pasajeros protestan; y después, para recuperar el tiempo perdido, conducen a exceso de velocidad, poniendo en peligro las vidas de los pasajeros. De la manera más cordial, les solicito, que se haga cumplir con lo dispuesto en las normas dispuestas, para subsanar estas fallas. (…).

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.1.4.10.5.2. del Decreto 1079 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, es de recodar que las empresas de transporte público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera tienen como deber:

"(…) 4. Pagar oportuna e integralmente las tasas de uso, las cuales serán cobradas por la empresa terminal de transporte a las empresas transportadoras por los despachos efectivamente realizados, en los términos de la presente Sección y de la resolución respectiva".

En igual sentido, las empresas prestadoras del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, usuarias de las terminales, tienen una serie de prohibiciones las cuales se encuentran contenidas en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.4.10.5.3.; en particular las correspondientes a los numerales 6, 8 y 10, que establecen:

"6. Permitir el ascenso o descenso de los pasajeros a los vehículos en sitios diferentes a las plataformas destinadas para tal fin.
…

8. Fomentar o tolerar toda práctica que genere desorden e indisciplina social.
…
10. Recoger o dejar pasajeros dentro del área de influencia de cada terminal. Esta debe ser determinada por la autoridad territorial para cada caso en concreto".

En este orden, es importante precisar que el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera debe prestarse en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad, razón por la cual lo instamos a que

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

verifique que su parque automotor, conductores y personal en general, cumpla la normatividad vigente para esta modalidad de servicio; toda vez que, de persistir tal situación por parte de su Representada, esta Superintendencia iniciará las acciones correspondientes.

Atentamente,

SuperTransporte
Firmado digitalmente por GALINDO NIETO ANGELA PAOLA

Angela Galindo Nieto
Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Copia: No Registra - anonimo@anonimo.com.co
Proyectó: Olinda Olmos Vera
Revisó: Ricardo Muñoz Vargas
Mary Luz Mantilla
c:\users\maria.olmos\documents\portatil escritorio\pasajeros por carretera\19 al 23 mayo 2025\resp rad 20255340531402 - pronunciamiento expreso del sol s.a.s.docx

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615